



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que la abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga**, presenta memoriales obrantes a folios **91 a 92**, en el cual solicita se declare la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares.

Es del caso indicar que revisado el expediente, no se evidencia poder debidamente otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga**.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud presentada, por cuanto quien suscribe la misma no tiene poder debidamente conferido para representar a la parte demandada.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por la abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga**, por cuanto la mismo no tiene poder debidamente conferido para representar a la parte demandada **Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>073</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>31</u> DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p>
<p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>